

**DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR CLAUDIO ANDRÉS SÁEZ DONOSO
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-192-2023

Santiago, 16 de octubre de 2023

VISTOS:

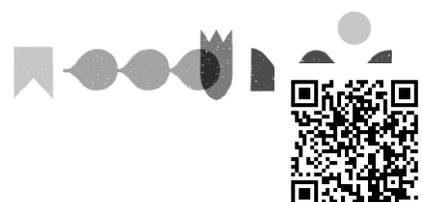
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-192-2023**

1° Que, con fecha 8 de agosto de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-192-2023, con la formulación de cargos a KSport SpA, titular del establecimiento denominado “Gimnasio KSport Concepción”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2° Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada con fecha 9 de agosto de 2023, personalmente al titular, en su domicilio; y mediante correo electrónico a los interesados del presente procedimiento.



II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

3° Que, con fecha 16 de agosto de 2023, el interesado Claudio Andrés Sáez Donoso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-192-2023, solicitando que se enmiende y reemplace la calificación de la infracción indicada en su Resuelvo II, pasando de calificarse de leve a grave. A dicha presentación acompañó:

a. Carta dirigida a este Servicio, en el cual se enumeran los informes a presentar, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 22 de mayo de 2023.

b. Certificado de atención de fecha 7 de junio de 2022, emitido por Rodrigo Días O, psicólogo Clínico.

c. Certificado de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por Leonardo Rosel Barieri, médico psiquiatra.

d. Certificado psicológico, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por Carolina Escobar Postel, psicóloga.

e. Informe médico complementario de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por María Jesús Lereño, médico psiquiatra.

f. Informe médico de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por Yanira Sepúlveda Videla, médico psiquiatra.

g. Informe de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por Danitza Cabrera Sepúlveda, dermatóloga.

4° Que, la solicitud del interesado se funda, principalmente en:

a) En primer lugar, no puede conocerse si la Administración ha tenido en consideración los certificados médicos acompañados en la denuncia, al no constar estos en la carpeta de antecedentes de SNIFA.

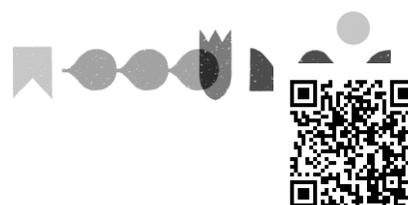
b) En segundo lugar, se ha constatado la existencia de un receptor, el riesgo generado por la infracción, la superación del umbral y la ruta de exposición.

c) En tercer lugar, debido a que la escala de medición de ruidos es logarítmica, la excedencia constatada en sería ocho veces mayor al límite establecido.

d) En cuarto lugar, se acompañaron en tiempo y forma antecedentes psiquiátricos y psicológicos, los que se pasan a reiterar.

e) En quinto lugar, la norma de ruido busca, justamente, proteger la salud de la población.

5° Que, el artículo 55 de la LOSMA indica “[e]n contra de **las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones**, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución” (énfasis agregado).



6° Que, por su parte, el artículo 62 de la LOSMA indica: “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley 19.880”. Así, el artículo 15 de esta última ley dispone como regla general la impugnabilidad de los actos de la Administración, estableciendo como **excepción a dicha regla los actos de mero trámite**, en tanto, estos “(...) **son impugnables solo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión**” (énfasis agregado).

7° Que, en primer lugar, deberá descartarse la procedencia del recurso conforme al artículo 55 de la LOSMA, en tanto, la formulación de cargos no se trata de un acto que imponga sanción alguna.

8° Que, en segundo lugar, y conforme a la posibilidad de impugnar los actos de la Administración de acuerdo a la Ley N° 19.880, deberá determinarse si la formulación de cargos se trata de uno de aquellos actos impugnables.

9° Que, conforme a lo anterior, es preciso indicar que es ampliamente aceptado por la doctrina y la jurisprudencia la existencia de tres tipos de actos dentro del procedimiento administrativo, siendo estos el acto de mero trámite¹, el acto trámite cualificado² y el acto terminal³.

10° Que, la formulación de cargos es el acto inicial del procedimiento sancionatorio (conforme al artículo 49 LOSMA), no pudiendo ser calificado como acto terminal. De la misma manera, no puede considerarse como acto trámite cualificado basado en la imposibilidad de continuar un procedimiento.

11° Que, en cuanto a la posibilidad de que se trate de un acto trámite cualificado por producir indefensión, la formulación de cargos es un acto con contenido decisorio esencialmente preliminar y provisorio, por lo que no puede afectar derechos o intereses de los interesados del procedimiento⁴. Además, cabe indicar que luego de que este es válidamente notificado, permite la presentación de todo antecedente que los interesados consideren pertinentes para la resolución final del procedimiento.

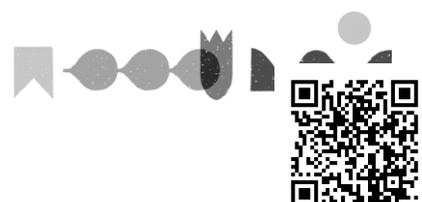
12° Que, habiéndose excluido las demás categorías, solo puede concluirse que la formulación de cargos es un acto de mero trámite, no procediendo el recurso de reposición en su contra.

¹ “Los actos de mero trámite son aquellos actos intermedios cuyo objetivo es servir de base a la progresión del procedimiento, a fin de producir un acto terminal” (Valdivia Olivares, José Miguel. *Manual de Derecho Administrativo*. Tirant Lo Blanch. 2018. p.207).

² Aquel acto trámite que determine la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzca indefensión (véase considerando Décimocuarto, sentencia causa Rol R-13-2023, emanada del Tercer Tribunal Ambiental, de fecha 28 de julio de 2023).

³ “[L]os actos terminales ponen término al procedimiento, resolviendo las cuestiones sobre las que éste recae, y por lo tanto, incidiendo en el mundo mediante la creación de reglas, derechos u obligaciones; es el acto administrativo por excelencia, que la ley denomina “resolución final””. (Valdivia Olivares, José Miguel. *Manual de Derecho Administrativo*. Tirant Lo Blanch. 2018. p.207).

⁴ Consistentado Décimosexto, sentencia causa Rol R-13-2023, emanada del Tercer Tribunal Ambiental, de fecha 28 de julio de 2023



13° Que, conforme a todo lo anteriormente razonado, se deberá declarar como inadmisibles los recursos de reposición interpuestos, por no tratarse de un acto que pueda ser impugnado por esta vía.

III. DE LA PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE DESCARGOS

14° Que, por su parte, con fecha 7 de septiembre de 2023, Frabrizio Franco Becerra Cuevas, presentó escrito de descargos en nombre de “Sociedad KSport SpA”, acompañando a dicha presentación:

a) Certificado de Destino N° CDD-1659, de fecha 28 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Concepción.

b) Copia de actas de inspección N° 010724, de fecha 15 de junio de 2021 y N° 010533, de fecha 14 de julio de 2022, ambos emanados de la SEREMI de Salud del Biobío.

c) Copia de certificado de recepción definitiva de edificación N° 82, de fecha 22 de julio de 2021, de la Dirección de Obras Municipales de Concepción.

d) Copia de Ordinario N° 1164 B 552, de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Dirección de Obras Municipales de Concepción.

e) Copia de Ordinario N° 298 B 144, de fecha 15 de marzo de 2022, de la Dirección de Obras Municipales de Concepción.

f) Copia de Ordinario N° 156 B 75, de fecha 3 de febrero de 2021, de la Dirección de Obras Municipales de Concepción.

g) Copia de permiso de edificación N° 88, de fecha 28 de mayo de 2021, de la Dirección de Obras Municipales de Concepción.

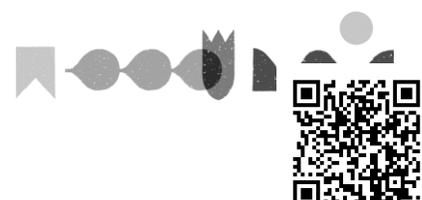
15° Que, sin embargo, Frabrizio Franco Becerra Cuevas no presentó antecedente alguno por el cual pudiera acreditar la facultad de representar al titular en el presente procedimiento sancionatorio, por lo que previo a proveer su presentación, se requerirá que presente los documentos necesarios para acreditar dicha circunstancia.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INADMISIBLE PARA SU REVISIÓN EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO** en contra de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-192-2023, por el interesado Claudio Andrés Sáez Donoso, con fecha 16 de agosto de 2023.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 3°.

III. **PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN** de fecha 7 de septiembre de 2023, **ACERDÍTESE PERSONERÍA CON LA QUE ACTÚA** Frabrizio Franco Becerra Cuevas **O RATIFIQUESE** por quien corresponda la presentación, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.



IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de los antecedentes. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;
2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a KSport Spa, domiciliado en Lincoyán N° 23 A, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Carta Certificada:

- Representante legal de KSport Spa, domiciliado en Lincoyán N° 23 A, comuna de Concepción, Región del Biobío. **Con documentos adjuntos.**

Correo Electrónico:

- Claudio Andrés Sáez Donoso, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Irene Flores Roca, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

D-192-2023

